**OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRÓRROGA 01**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO N°:** | CONTRATO DE OBRA CD-015-2026 |
| **CONTRATANTE:** | EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA |
| **NIT** | 901829766-0 |
| **CONTRATISTA:** | PROYECTOS Y CONCRETOS REGIONALES S.A.S. |
| **NIT:** | 901462368-5 |
| **OBJETO:** | MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE LA REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y CONSTRUCCION DE ANDENES EN LA CARRERA 16 ENTRE LA CALLE 13 Y CALLE 18 Y LA CARRERA 14 ENTRE LAS CALLES 13B Y 18 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA |
| **VALOR INICIAL** | MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL M/C ($1.506.403.659) |
| **VALOR ADICIÓN** | N/A |
| **VALOR TOTAL CON ADICIONES** | MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL M/C ($1.506.403.659) |
| **PLAZO INICIAL** | TRES (03) MESES APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **SUSPENSIÓN 01** | Entre el 12 de febrero de 2026 y el 31 de marzo de 2026 o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas |
| **REINICIO 01** | A partir del 27 de abril de 2026 por lo cual su fecha de terminación será el 25 de julio de 2026, toda vez a la fecha de suspensión quedaban dos (02) meses y veintinueve (29) días |
| **PRORROGA** | UN (01) MES desde el 26 de julio de 2026 hasta el 25 de agosto de 2026 |

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 modificado por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 2 de Abril de 2024,modificado por el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025 y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **PROYECTOS Y CONCRETOS REGIONALES S.A.S.** identificada con NIT **901462368-5** representada legalmente por MATEO RENDON TOBON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.580.995, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No. 01** al contrato de Obra CD-015-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que EDU ANTIOQUIA y el PROYECTOS Y CONCRETOS REGIONALES S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra N.° CD-015-2026, cuyo objeto es el mejoramiento de vías urbanas, mediante la reposición de

concreto rígido y construcción de andenes en la carrera 16 entre la calle 13 y calle 18 y la carrera 14 entre las calles 13B y 18 del municipio de Santa Fe de Antioquia, por un valor de MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.506.403.659) y un plazo inicial de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que el contrato fue objeto de suspensión a partir del 12 de febrero de 2026, reiniciándose su ejecución el 27 de abril de 2026, fecha a partir de la cual, y en atención al saldo de plazo pendiente de dos (2) meses y veintinueve (29) días, se fijó como nueva fecha de terminación el 25 de julio de 2026.

Que mediante comunicación radicada el 10 de julio de 2026, el señor Mateo Rendón Tobón, representante legal de Proyectos y Concreto Regionales S.A.S., solicitó formalmente al CONTRATANTE y a la Interventoría la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, sustentada en la ocurrencia de circunstancias imprevistas, no atribuibles al contratista, que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas. Entre ellas, se destacan las interrupciones en el suministro de material de playa, ocasionadas por jornadas de lluvia que impidieron al proveedor realizar la extracción del material desde el cauce del río en condiciones seguras y adecuadas, afectando con ello la disponibilidad oportuna de este insumo indispensable para la ejecución de las actividades constructivas; así como el hallazgo, durante los trabajos adelantados en la vía San Pedro, de una placa de concreto de aproximadamente 80 metros de longitud, dentro de la cual se encontraban tuberías embebidas correspondientes a la acometida principal de los servicios públicos de varias viviendas del sector, condición no prevista dentro del cronograma inicial, que exigió adelantar las gestiones correspondientes ante las Empresas Públicas Municipales, con el fin de solicitar la suspensión temporal del servicio y coordinar de manera segura la intervención de dicha infraestructura, sin afectar la prestación del servicio a la comunidad.

Que mediante oficio del 15 de julio de 2026, la Interventoría del contrato, a cargo de Inversiones Rava S.A.S., el señor Juan Carlos Cárdenas, director de Interventoría, dejó constancia de haber realizado el seguimiento permanente a dichas situaciones en campo, verificando que las mismas afectaron efectivamente la ruta de ejecución del proyecto y que el contratista adoptó las medidas necesarias para mitigar los impactos y dar continuidad a los trabajos una vez superados los inconvenientes. En consecuencia, y por corresponder a hechos no imputables al contratista que inciden directamente en el plazo de ejecución, la Interventoría emitió concepto técnico favorable para la concesión de una prórroga de un (1) mes al Contrato de Obra CD-015-2026, solicitando además que dicha prórroga se hiciera extensiva, por el mismo término, al Contrato de Interventoría CD-016-2026, con el propósito de garantizar el acompañamiento integral de la interventoría hasta la culminación satisfactoria del proyecto.

Que el Contrato de Obra CD-015-2026 se ejecuta en el marco del Contrato de Mandato sin Representación bajo Administración Delegada CI-003-2026, suscrito para la ejecución del mismo proyecto de mejoramiento de vías urbanas, razón por la cual el municipio de Santa Fe de Antioquia, en su condición de mandante, otorgó su aval a la presente prórroga mediante la suscripción del Otrosí No. 01 al Contrato CI-003-2026, de fecha 24 de julio de 2026, a través del cual se amplió el plazo del mandato por un (1) mes adicional, esto es, del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2026, garantizando de esta manera la disponibilidad administrativa y presupuestal necesaria para respaldar la ejecución de la presente prórroga.

Que, en virtud de lo anterior, las partes coinciden en que las circunstancias invocadas constituyen causas justificadas, ajenas a la voluntad y responsabilidad del contratista, que hacen necesaria y procedente la

ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta terminación de las actividades pendientes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad pactadas, acordando en consecuencia prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra CD-015-2026 por un (1) mes, contado a partir del 26 de julio de 2026, por lo cual la nueva fecha de terminación del contrato será el 25 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con el artículo cuadragésimo del Manual de Contratación de Edu Antioquia (Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025), se contempla:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y en cuanto fuere compatible con el mismo se aplicará lo regulado en el Código Civil y el Código de Comercio y de no existir norma aplicable se acudirá a lo previsto en el artículo 8º de la ley 153 de 1887.

Conforme la presente remisión, hacemos referencia al artículo 1602 del código civil que establece que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. CD-015-2026 por UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 26 de julio de 2026 y hasta el 25 de agosto de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

**Cláusula 7– Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del acta de inicio de la obra**.**

***Cláusula 7– Plazo de ejecución***

*El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de* ***CUATRO (04) MESES****, contados a partir del acta de inicio.*

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías conforme la presente acta.

**TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON.** EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que acepta la presente modificación al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. Además, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se publicará en la plataforma SECOP II, y NO requiere de la aprobación del CONTRATISTA en dicha plataforma, pues el otrosí se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Así mismo, con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante la presente acta.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE:

**LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**
GERENTE EDU ANTIOQUIA

CONTRATISTA:

**MATEO RENDON TOBON**
RL PROYECTOS Y CONCRETOS REGIONALES SAS

INTERVENTOR:

**JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ**
RL Inversiones Rava SAS